



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2559-SOT-1036, relacionando con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) en el área verde de uso común colindante a la casa 4, grupo 37, manzana 4, Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, ubicada en Camino Real a Toluca número 15, Colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), como son el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva).-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría constató un área delimitada a base de muros de concreto, frente a la casa 4, grupo 37, manzana 4 de la Unidad Habitacional Santa Fe, apreciando al interior 5 árboles, sin que al momento de la diligencia se llevaran a cabo actividades de construcción.-----





Expediente: PAOT-2015-2559-SOT-1036

En razón de lo anterior, el propietario del inmueble objeto de denuncia mediante escrito de 28 de octubre de 2015, indicó que en el inmueble de mérito se realizaron trabajos consistentes en cambio de ventanas, pisos, aplanado de muros internos y bardas perimetrales, modificación de una barra en la cocina, cambio de losetas, muebles y accesorios de baños, cambio de calentador, focos y puerta de entrada y al interior y cambio de herrería de la barda perimetral, así también remitió copia del instrumento notarial en el que se especifica que el inmueble de mérito colinda al norte con 2 metros 10 centímetros con área común.-----

No obstante lo anterior, los trabajos de construcción consistentes en los muros de concreto que delimitan el predio, se ejecutaron sin contar con registro de manifestación, por lo que la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, inició procedimiento administrativo en materia de construcción número 446/UDVO/2015, en el área de mérito, el cual se encuentra en etapa de valoración para emitir resolución administrativa que a derecho corresponda, por lo que mediante acuerdo administrativo de fecha 4 de noviembre de 2015, se ordenó la imposición del estado de suspensión total temporal de los trabajos de construcción.-----

Así las cosas, corresponde a la referida Dirección General substanciar el procedimiento administrativo iniciado en materia de construcción con número de expediente 446/UDVO/2015.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el área objeto de denuncia delimitada a base de muros de concreto.-----
2. Los trabajos de construcción se realizaron sin contar con registro de manifestación, por lo que la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, inició procedimiento con número de expediente 446/UDVO/2015, e impuso el estado de suspensión total temporal de trabajos de construcción en el área de mérito, por lo que le corresponde a la referida Dirección substanciar el procedimiento iniciado, imponiendo las sanciones aplicables, a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y resolver conforme a derecho.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





(27)

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica en Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO

REM/G/M/S/GEM

